



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 244 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2026

Cde Expte. N° 0630-79/2019.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: HIPOLITO MENDOZA SOLICITA INTERVENCION SUSEPU ANTE APJ S.E. POR PEDIDO PRESCRIPCION LIBERATORIA- COLOCACION MEDIDOR CAUDAL- CDE. A NOTAR N° 128/2019."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 12/13 se encuentra agregada copia de la Resolución N° 149-SUSEPU-2026, de fecha 30 de abril del año 2026, mediante la cual, los miembros del Directorio de éste Organismo, resuelven: ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, ordenar a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. la instalación del medidor de caudal en el domicilio del reclamante, ubicado en Calle Israel N° 768 del Barrio Bajo Gorriti de esta Ciudad, y conforme la primer lectura registrada en dicho medidor redeterminar la deuda no prescrita, ofreciendo alternativas de pago acordes a sus posibilidades. ARTICULO 2°.- Hacer saber al Sr. Hipolito Mendoza que previa presentación de solicitud ante la Prestataria, podrá acceder a la redeterminación de la deuda exigible por vía de la prescripción liberatoria conforme artículo 2562 del CCyCN. ARTICULO 3°.- Conforme lo dispuesto en el artículo 1° y sin perjuicio de las demoras que pudieran presentarse, EJE S.A. deberá proceder a la habilitación del servicio de energía eléctrica en el domicilio del usuario reclamante.-

Que, con escrito que rola agregado a fs. 51/55 de autos, APJ S.E. presenta Recurso de Revocatoria en contra de la mencionada Resolución.

Que, en su análisis, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen a fs. 113/2026, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, y concluye que puede el Directorio emitir el acto administrativo mediante el cual se rechace el Recurso de Revocatoria planteado por APJ S.E. en contra de los términos de la Resolución N° 149-SUSEPU-2026.

Asimismo, sugiere aclarar los términos del artículo 2° de la mencionada Resolución, donde dice " Hacer saber al Sr. Hipolito Mendoza que previa presentación de solicitud ante la Prestataria, podrá acceder a la redeterminación de la deuda exigible por vía de la prescripción liberatoria conforme artículo 2562 del CCyCN", debe decir " Hacer saber al



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 244 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2026

Sr. Hipolito Mendoza que podrá acceder a la redeterminación de la deuda exigible por vía de la prescripción liberatoria conforme artículo 2562 del CCyCN”.

Finalmente sugiere, al solo efecto de evitar problemas interpretativos, informar al usuario que se encuentra a su cargo la inversión de colocación del medidor de caudal y ejecución de obras necesarias a tal fin, así como el pago del respectivo arancel de conexión y aclarar a la Empresa que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución recurrida, no podrá obstaculizar el alta del medidor a colocar por la falta de regularización de la cuenta corriente del usuario, en tanto resulta necesaria la toma de lecturas para poder redeterminar la deuda no prescripta, conforme lo ordenado.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria formulado por APJ S.E. contra de los términos de la Resolución N° 149-SUSEPU-2026.

ARTICULO 2°.- Aclarar los términos del artículo 2° de la mencionada Resolución:

donde dice “ Hacer saber al Sr. Hipolito Mendoza que previa presentación de solicitud ante la Prestataria, podrá acceder a la redeterminación de la deuda exigible por vía de la prescripción liberatoria conforme artículo 2562 del CCyCN”.

debe decir “ Hacer saber al Sr. Hipolito Mendoza que podrá acceder a la redeterminación de la deuda exigible por vía de la prescripción liberatoria conforme artículo 2562 del CCyCN”.-

ARTICULO 3°.- Informar al Sr. Hipolito Mendoza que se encuentra a su cargo la inversión de colocación del medidor de caudal y ejecución de obras necesarias a tal fin, así como el pago del respectivo arancel de conexión.

Aclarar a APJ S.E., que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución recurrida, no podrá obstaculizar el alta del medidor a colocar por la falta de regularización de la cuenta corriente del usuario, en tanto resulta necesaria la toma de lecturas para poder redeterminar la deuda no prescripta, conforme lo ordenado.-

17



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCION N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,**

244

SUSEPU.

29 JUL. 2026

ARTICULO 4°.- Notificar a APJ S.E., EJE S.A y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

Dr. JAVIER GRONDA
PRESIDENTE
SU.SE.PU.



SANDRA BASPINEIRO
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.	
MESA DE ENTRADA RECEPCION PROVISORIA	
FECHA 30 JUL 2026	FOJAS 03-
HORA 12:22	FIRMA <i>[Signature]</i>
LA RECEPCION PROVISORIA NO IMPLICA CONFORMIDAD NI ACEPTACION DEL CONTENIDO Y MONTO.-	